

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado que suscribe formula las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita.

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Ley Hipotecaria de 1946 permitía a la Iglesia católica registrar a su nombre bienes inmuebles con el simple procedimiento de certificación propia, otorgándole potestad fedataria pública y equiparando a la Iglesia con la Administración pública. Esta ley se modificó en el año 1998 durante el Gobierno de Aznar, ampliando la potestad y permitiendo a la Iglesia católica registrar también templos de culto, hecho que conllevó un incremento sustancial de inmatriculaciones por parte de la Iglesia católica a través de diversas entidades jurídicas asociadas a la misma. Miles de bienes han sido inmatriculados al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria. Esta previsión de auto certificación, sin presentar título de propiedad, se anuló con la entrada en vigor de la ley del 2015 que reconoce la inconstitucionalidad de la ley anterior, y desde entonces se exige a la Iglesia católica la misma carga documental ante el Registro de Propiedad que a cualquier otra entidad física o jurídica.

El punto 5.11 del acuerdo de gobierno de coalición suscrito en la pasada legislatura entre el PSOE y Unidas Podemos recogía el compromiso de *“hacer las modificaciones legislativas oportunas para facilitar la recuperación de los bienes inmatriculados indebidamente por la Iglesia, basados en el privilegio de inscribir en el Registro de la Propiedad bienes a partir de simples declaraciones de sus propios miembros”*.

Viendo la exigencia ciudadana del derecho al conocimiento del estado de las inmatriculaciones, a través de colectivos ciudadanos como Recuperando, o, en el caso de la Mezquita de Córdoba, la *Plataforma Mezquita-Catedral*, el gobierno publicó en febrero de 2021 un informe sobre los bienes inmatriculados de 1998-2015, obviando la época desde la entrada en vigor de ley franquista de 1946 hasta 1998. Según este informe, se efectuaron un total de 34.961 inmatriculaciones en nombre de la Iglesia católica desde 1998 hasta 2015.

En enero de 2022, el Gobierno y la Conferencia Episcopal dio a conocer en un comunicado que la Iglesia católica reconoce un carácter irregular de las inmatriculaciones solo en 1.027 del total de inmatriculados, con disposición a devolución exclusivamente en estos casos.

En septiembre del mismo año, la Comisión Constitucional aprueba una proposición no de ley que insta al Gobierno a *“seguir clarificando la situación jurídica de los bienes*

inmatriculados en posesión de la Iglesia, con el objetivo de remover los obstáculos existentes para su recuperación por sus legítimos propietarios”.

La Mezquita de Córdoba

La Mezquita de Córdoba, bien de dominio público desde su construcción en época andalusí, y declarado bien monumental *Patrimonio de la Humanidad* en 1984, monumento de *singular* valor, está entre los bienes inmatriculados por la Iglesia católica, con inscripción realizada en 2006 por el Obispo de Córdoba Juan José Asenjo a nombre de la Diócesis de Córdoba.

En marzo del 2016, un informe del secretario del Ayuntamiento de Córdoba concluye que “nadie puede adquirir su propiedad ni registrar su titularidad” al ser un monumento fuera del alcance del comercio humano.

En septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Córdoba hace público un informe de expertos encargado por la institución a una comisión de expertos bajo el liderazgo de Federico Mayor Zaragoza, informe que de manera contundente constata que la Mezquita nunca fue propiedad de la Iglesia e insta al Gobierno a actuar en consecuencia.

Al no reconocer irregularidad en la inmatriculación por parte de la Iglesia católica, el Gobierno no incluye al monumento en la lista de bienes objeto de análisis y comunica estar estudiando un *régimen específico* para la gestión del monumento, que se iba a concertar entre el Gobierno, la Conferencia Episcopal y el Ayuntamiento de Córdoba.

De acuerdo con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Unesco de 1972 y ratificada por España en 1982, la declaración de la Mezquita de Córdoba como Patrimonio Mundial y de su Valor Universal Excepcional obliga, entre otros, a las administraciones competentes en la Protección del Patrimonio a velar por dichos valores en el marco de las Directrices Prácticas y demás normativa que aprueba la Unesco. Desde hace unos años se viene denunciado por ciudadanos y colectivos relacionados con la protección del patrimonio y más en concreto de la Mezquita, la vulneración de dicha protección por parte de la Junta de Andalucía.

La Constitución y la Convención Europea de los Derechos Humanos

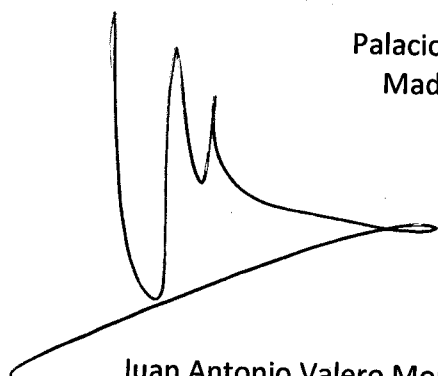
Las inmatriculaciones de la Iglesia católica contravienen el carácter aconfesional del Estado, tal como viene recogido en la Constitución española, y, por ende, se trata de un procedimiento inconstitucional.

El Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo, en una sentencia de diciembre de 2016, declaró “arbitrario” el procedimiento de la inmatriculación de una iglesia cisterciense por el Obispado de Palencia al otorgar privilegios a la Iglesia católica. La sentencia establece jurisprudencia sobre las inmatriculaciones en general ya que el procedimiento al amparo del artículo 205 de la ley hipotecaria constituye una flagrante violación de los derechos garantizados por la Convención Europea de los Derechos Humanos. Dicha sentencia condena al Estado español a una elevada indemnización al considerarlo el responsable de la inmatriculación contraria al derecho europeo, al otorgar la autoridad fedataria indebidamente a la Iglesia católica.

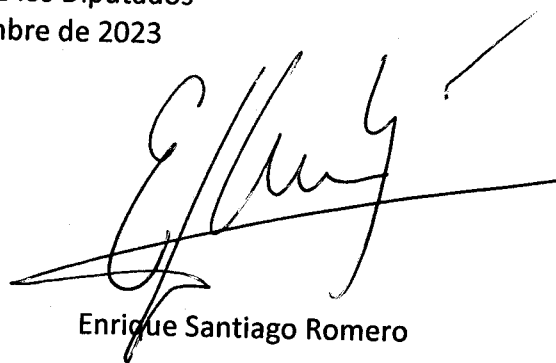
- **¿Cuándo piensa el Gobierno publicar el listado completo de inmatriculaciones que abarca también el periodo de 1945-1998?**
- **Al conocer la inconstitucionalidad del procedimiento de inmatriculaciones al amparo de la ley hipotecaria, ¿cuándo piensa el Gobierno declarar nulas de pleno derecho las inmatriculaciones?**
- **¿Cuándo piensa el Gobierno aplicar la sentencia del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo, que declara “arbitrario” el procedimiento de inmatriculaciones realizadas por la Iglesia católica, y a establecer un procedimiento legislativo que permita restituir la legalidad conculcada?**
- **¿Qué seguimiento ha hecho el Gobierno del Informe de Expertos publicado por el Ayuntamiento de Córdoba referente a la titularidad de la Mezquita de Córdoba, informe que le fue remitido desde el Ayuntamiento de Córdoba?**
- **¿Cuándo piensa el Gobierno restituir la legalidad conculcada en el caso de la Mezquita de Córdoba, devolviéndola a dominio público?**
- **¿Qué previsiones tiene el Gobierno para aprobar la modificación de la Ley de Patrimonio, que incluye especial protección y gestión a la categoría de Bien de Interés Cultural Mundial, como es el caso de la Mezquita?**
- **¿Qué medidas legislativas y ejecutivas tiene el Gobierno previsto para garantizar la conservación del carácter singular de la Mezquita de Córdoba, marcadamente andalusí, y garantizar el cumplimiento de los requisitos y directrices establecidas por la UNESCO que son la base de la declaración de Patrimonio de la Humanidad?**

- ¿Qué medidas ejecutivas tiene previsto adoptar el Gobierno para garantizar la gestión compartida del monumento basada en las Directrices Prácticas de la Unesco para los bienes Patrimonio de la Humanidad?
- ¿Qué medidas prevé el Gobierno para asegurar el cumplimiento por parte de la Junta de Andalucía de sus competencias en materia de protección del patrimonio de un Bien Patrimonio Mundial como es la Mezquita de Córdoba?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 19 de diciembre de 2023



Juan Antonio Valero Morales
Diputado GP Plurinacional SUMAR



Enrique Santiago Romero
Diputado GP Plurinacional SUMAR